

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 100/97

REF: ingreso y almacenamiento de mercadería nacional en el recinto aduanero portuario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 17 de noviembre de 1997

VISTO: Las solicitudes presentadas por las firmas exportadoras, referentes al ingreso de mercadería nacional para almacenaje en los depósitos ubicados en el recinto aduanero del Puerto de Montevideo, previo a su exportación.

CONSIDERANDO: I. Que por Orden del Día No. 123/96 se establecieron los procedimientos de registro, autorización y control de los movimientos de las cargas, su ingreso y egreso de los recintos aduaneros, así como su almacenamiento en los mismos.

II. Que el art. 6 del Dec. No. 412/92 de 1-9-92 prevé la posibilidad del ingreso de mercadería nacional en el referido recinto aduanero y el art. 89 del Dec. No. 455/94 de 6-10-94 establece que las Administraciones Portuaria y Aduanera podrán autorizar especialmente este tipo de ingreso de mercaderías desde el territorio aduanero nacional.

III. Que la mercadería ingresada en esta situación debe estar claramente identificada y documentada a su ingreso al recinto y ser almacenada en forma separada del resto de las cargas.

ATENTO: A lo dispuesto por el art. 6 del Dec. 412/92 de 1-9-92, el art. 89 del Dec. 455/94 de 6-10-94 y el art. 7 del Dec. 758/75 de 9-10-75.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1. Implementar el ingreso y almacenaje de mercadería nacional con destino final de exportación, en los depósitos ubicados en el recinto aduanero del Puerto de Montevideo, previamente autorizados especialmente por la A.N.P. y

a D.N.A. para el almacenamiento de esa mercadería, de acuerdo al procedimiento que figura en el Anexo I.


2. La autorización de cada operación debe ser solicitada por persona registrada en el Registro de Exportadores a través del formulario de "DECLARACIÓN DE MERCADERÍA NACIONAL", que se confeccionará en dos vías de acuerdo al modelo que se adjunta.

3. La mercadería así ingresada deberá ser almacenada en forma separada y deberá además estar claramente identificada a satisfacción de la Aduana para permitir la realización de los controles pertinentes.

4. El reingreso de esta mercadería al territorio nacional sólo será autorizado por la Dirección Nacional de Aduanas en casos excepcionales y debidamente justificados.

5. Comuníquese a las Direcciones Generales de Vigilancia y Operaciones y del Despacho y la Tributación Aduanera, a la Administración Nacional de Puertos, a la Asociación de Despachantes de Aduana, a la Unión de Exportadores, y al Centro de Navegación.

6. Cumplido y con constancias, archívese.


Ing. PABLO A. ILLARIETTI
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUMEN

El presente informe tiene por objeto informar a la Dirección Nacional de Aduanas sobre el ingreso y almacenamiento de mercadería nacional con destino al puerto de Montevideo, tratándose de mercadería autorizada especialmente por la A.N.P. y

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCADERIA NACIONAL AL RECINTO ADUANERO DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

1. Previo al ingreso efectivo de la mercadería al recinto portuario la firma exportadora deberá solicitar la autorización de cada operación a través del formulario de "DECLARACIÓN DE MERCADERÍA NACIONAL", de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo II.
2. Este formulario deberá ser presentado en dos vías (original y copia) en la Unidad de Registryro y Autorización (URA) a los efectos de su numeración y autorización.
3. La solicitud será ingresada al sistema informático y se le otorgará un número de autorización. Se entregará al interesado la copia, intervenida por el funcionario actuante y el original se enviará al CIDCAM, quien una vez cumplida total o parcialmente la operación de ingreso a depósito o bien una vez vencidos los plazos previstos en el ítem 4, lo remitirá a la URA para su archivo.
4. Una vez cumplido el trámite anterior el interesado dispondrá de tres meses para ingresar la mercadería detallada en el formulario, en una o varias oportunidades.
5. Cuando se ingresa efectivamente la mercadería al recinto portuario, se deberá presentar en el acceso al mismo, por cada unidad de transporte que ingrese, el formulario de "INGRESO/EGRESO RECINTO PORTUARIO", conforme a lo establecido en la O.D. N° 123/96 de 28 de noviembre de 1996, debidamente completado y una fotocopia de la copia del formulario de Declaración de Mercadería Nacional debidamente autorizado en la URA.
6. El funcionario actuante en el Acceso controlará que los diferentes ingresos de mercadería no superen la cantidad autorizada en el formulario, agregando a la copia del mismo el comprobante de la pesada efectuada en la balanza autorizada, así como éstos se efectúen dentro del plazo autorizado, ingresando al sistema la información referente a cada movimiento.
7. El depositario que reciba la mercadería deberá remitir al CIDCAM la información referente a su ingreso o egreso. Cuando la mercadería no fuera almacenada en un depósito, la información referente a su permanencia en el recinto será ingresada por el funcionario aduanero.

8. Cuando egrese esta mercadería nacional depositada en el recinto con destino a la exportación, el Despachante de Aduanas deberá declarar en el documento aduanero correspondiente (DUE) el número de "Declaración de Mercadería nacional o nacionalizada" con que ingresó al recinto portuario.

Se deberá declarar si la mercadería fue contenerizada dentro del recinto, estableciéndose claramente el peso y los números de contenedores en la que se transportará.

A efectos de realizar la reserva de stock, el DUE deberá ser presentado en el CIDCAM en forma previa al embarque de la mercadería.

9. Cuando se hubiera autorizado el reingreso al territorio nacional de la mercadería, el expediente respectivo deberá ser remitido al CIDCAM previo al egreso de la misma a fin de efectuar la correspondiente reserva de stock.

